

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.: 001-1082**
CARACTERISTICAS: **113182816** **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SUMARIO	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	
DECRETO No. 139.-	Por el cual se aprueba la Cuenta Pública Municipal de Tlahualillo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992.-.....
DECRETO No. 140.-	Por el cual se aprueba la Cuenta Pública Municipal de Lerdo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992.-.....
DECRETO No. 141.-	Por el cual se aprueba la Cuenta Pública Municipal de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992.-.....
DECRETO No. 142.-	Por el cual se aprueba la Cuenta Pública Municipal de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992.-.....
DECRETO No. 143.-	Por el cual se aprueba la Cuenta Pública Municipal de Gómez Palacio, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992.-.....
DECRETO No. 144.-	Por el cual se autoriza al INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, para que por conducto de su Dirección General, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 5'357,698.00 (CINCO MILLONES TRESCENTOS CINCUENTA Y Siete MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
DECRETO No. 147.-	Por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, para que done a título gratuito un terreno de su propiedad, ubicado al Norte del Cerro de Mercado, de esta Ciudad, con una superficie de 25-29-21 hectáreas, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango.-.....
DECRETO No. 148.-	Por el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-.....
DECRETO No. 149.-	Por el cual se Autoriza al Ejecutivo del Estado para que haga donación pura y simple y a título gratuito, en favor de la Unidad Estatal para el Fomentamiento del Federalismo Educativo, de una fracción de terreno propiedad del Estado con una superficie de 2,600 metros cuadrados ubicado en el Fraccionamiento "Las Fuentes" de esta Ciudad.-.....
DECRETO No. 151.-	Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., sea sujeto de crédito para el mejoramiento de la vivienda, por parte de Fideicomiso Fondo Nacional de Habitación Popular (FONAPAO) por la cantidad de \$ 674,000.00 (SEISCIENAS SETENTA Y CUATRO MIL NUEVE Y VOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a 337 acciones de Vivienda.-.....
DECRETO No. 152.-	Por el cual se autoriza al Municipio de Durango, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 10,714,109.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
DECRETO No. 153.-	Por el cual se autoriza al H. Municipio de Lerdo, Dgo., para que, por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., la Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la suma de \$ 116,126.00 (CIENTO DIEZ Y SEIS MIL CIENTO VEINTISETES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
DECRETO No. 154.-	Por el cual se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de dos créditos, uno hasta por la suma de \$ 1,100,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y otro hasta por la suma de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
DECRETO No. 155.-	Por el cual se autoriza al Municipio de Santa Clara, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 317,357.00 (TRESCIENTOS DIECISiete MIL TRESCENTOS SETENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
DECRETO No. 156.-	Por el cual se reforma el Artículo 5o, contenido en el Artículo Único del Decreto No. 215, de fecha 23 de Abril de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 36 de fecha 5 de mayo de 1991.-.....
DECRETO No. 157.-	Por el cual se reforman los Artículos 14, 19, 57, 65, 99 y 100 y se adiciona el Artículo 54 o la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.-.....
DECRETO No. 158.-	Por el cual se autoriza al Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios de esta Institución, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 77,500.00 (SETENTA Y SIEIE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
DECRETO No. 159.-	Por el cual se eleva a la categoría de Villa, el Poblado Las Nieves, perteneciente al Municipio de Ocampo, Dgo., por lo que en lo sucesivo recibirá el Nombre de VILLA LAS NIEVES, OCAMPO, DGO.
DECRETO No. 160.-	Por el cual se deja en suspenso la vigencia del Artículo 8 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.-.....
DECRETO No. 164.-	Por el cual se abroga el Decreto No. 186, del 15 de Julio de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7 del 24 del mismo mes y año, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, denominado Fondo para actividades Sociales y Culturales del Estado de Durango (FONAPAS DURANGO).-.....
DECRETO No. 165.-	Por el cual se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, a contrarre empréstito con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONAPAO), para la cantidad de \$ 7'150,214.38 (SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE NUEVOS PESOS 38/100 M.N) que destinará a la ejecución del Programa de Vivienda en el Ejido "Torreón de Cañas", del Municipio de Ocampo, Dgo.-.....

PAG. 225
PAG. 226
PAG. 227

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILE
RIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTA
DO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha ser-
vido dirigirme el siguiente:

Con fecha 11 de Junio del presente año, el C.P. Alberto --
Aguirre Quiones, Contador Mayor de Hacienda del Congreso del
Estado, presentó ante esta H. LIX Legislatura, informe rela-
tivo a la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE: -- --
TLAHUALILLO D U R A N G O, correspondiente al Ejerci- --
cio Fiscal 1992, el cual fué turnado a la Comisión de Finan-
zas integrada por los Ciudadanos Diputados: Francisco Garza
Espinosa, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros
Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mis-
mos que emitieron su dictámen favorable en base a los si- --
guientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es fa-
cultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la --
Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que anualmen-
te le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de admi-
nistración; de igual manera sirve de fundamento a este dicta-
men lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordena- --
miento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públi-
cas de los Municipios.

SEGUNDO:- Que el C. Presidente Municipal de T L A H U A L I L O
D U R A N G O, en cumplimiento a lo establecido por el --
Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Ha-
cienda del Congreso del Estado, presentó con fecha 18 de Abril
de 1993 ante dicho organismo, los documentos que en forma --
consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspon-
diente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1992, la cual fuera aprobada por el Ayuntamiento en la se- --
sión de cabildo celebrada con fecha 17 de Abril de 1993.

TERCERO:- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso
del estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción
VII del Artículo 80. de su Ley Orgánica, la cual establece
que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Con-
taduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe ren-
dir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, --
los Informes sobre los resultados de la revisión de la Cuen-
ta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo
dió cuenta ante esta Honorable Asamblea, con fecha 11 de Junio
de 1993, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el
informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pú-
blica Municipal de TLAHUALILLO, DGO.

2

CUARTO:- Que la Comisión se avocó al estudio del informe --
relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de TLAHUALILLO, DGO., --
encontrando que del referido informe presentado, destaca que
por concepto de INGRESO captó un total de: 2'272,111.44 --
(DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE NUEVOS
PESOS 44/100) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO

	TOTAL INGRESO
Impuestos	144,203.68
Derechos	1,305.00
Productos	31.12
Aprovechamientos	76,577.49
Ingresos Extraordinarios	50,105.00
Participaciones	1'999,889.15
	2'272,111.44

QUINTO:- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos asci-
dieron a la cantidad de: 2'263,696.91 DOS MILLONES DOSCIENTOS SESEN-
TA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 91/100, desglosan-
dose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	%
Servicios Personales	698,745.25	31.00
Servicios Generales	339,955.90	15.00
Materiales y Suministros	259,364.99	11.00
Inversiones en Activo Fijo	8,770.67	0.00
Inversiones en Obra Pública	249,264.79	11.00
Asistencia Social	467,039.86	21.00
Deuda Pública	240,555.45	11.00
	2'263,696.91	100.00

SEXTO:- Que del referido Informe, se desprende que el total de Transferencias y Modificaciones Presupuestales durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de TLAHUALILLO, DGO., --
asciende a la cantidad de 267,155.11 (DOSCIENTOS SESENTA Y --
Siete MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 11/100) --
habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de --
Cabildo respecto a la aprobación de los informes presupuesta-
les habidos:

SEPTIMO:- Que del contenido del mismo informe se desprende
que el Ayuntamiento de TLAHUALILLO, DGO., tiene una Deuda --
Pública que asciende a la cantidad de: 709,835.47 (SETECIE-
NOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 47/100
al 31 de Diciembre de 1992).

OCTAVO:- Que el Ayuntamiento de, TLAHUALILLO, DURANGO, --
muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejerci-
cio fiscal 1992, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/91)	136,885.61
MAS: Ingresos 1992 (del 1/I al 31/XII/92)	2'272,111.44
TOTAL DISPONIBILIDADES	2'408,997.05
MENOS: Egresos 1992	2'263,696.91
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	145,300.14
	=====

NOVENO:- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, --
respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAHUALILLO, DGO., --
es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, --
los documentos, anexos e informes contables presentados den-
tro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de --
TLAHUALILLO, DGO., muestran aceptablemente la información de-
su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el --
ejercicio fiscal de 1992.

DECIMO:- Que la Contaduría Mayor de Hacienda realizó visita --
de Auditoria en el Ayuntamiento de TLAHUALILLO, DGO., y que --
su informe al respecto es en el sentido de avalar las cifras-
presentadas en el referido Informe.

UNDECIMO:- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA rela-
tiva al Municipio de TLAHUALILLO, DGO., en conjunto con el --
informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría --
Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados --
cumplen, en lo general, con los principios básicos de Conta-
bilidad Gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con --
los fines que persigue el Estado como administrador de la --
casa pública, y que se expresa a través de los servicios que
presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciu-
dadania en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legisla-
tura, expide el siguiente:

DECRETO No. 139

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO: **D E C R E T A:**

ARTICULO UNICO:- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de --
TLAHUALILLO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1992.

TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguien-
te de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Esta-
do en Victoria de Durango, Dgo., a (1^o) Primero del mes de -
Julio del año de (1993) Mil novecientos noventa y tres.

DR. Octavio Martínez Alvarez
DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

PRESIDENTE

DIP. Natividad Ibarra Rayas
DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS

SECRETARIO

DIP. Juana Ma Nahoul Porras
DIP. JUANA MA NAHOL PORRAS

SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique-
se a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Du-
rango, Dgo., el Primer día del mes de julio de mil novecientos no-
venta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Junio del presente año, el C.P. Alberto Aguirre Quiñones, Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó ante esta H. LIX Legislatura, informe relativo a la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LERDO, DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los Ciudadanos Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que anualmente presentan los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este dictamen lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO:- Que el C. Presidente Municipal de LERDO, DURANGO, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó con fecha 5 de Abril de 1993 ante dicho organismo, los documentos que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1992, la cual fuere aprobada por el Ayuntamiento en la sesión de cabildo celebrada con fecha 25 de Marzo de 1993.

TERCERO:- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 80. de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los Informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo dió cuenta ante esta Honorable Asamblea, con fecha 4 de Junio de 1993, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de LERDO, DGO.

2

CUARTO:- Que la Comisión se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de LERDO, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESO captó un total de: 7'546,896.80 Siete MIL SEIS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 80/100, que se integra de la forma siguiente:

TOTAL INGRESO

Impuestos	210,499.40
Derechos	644,770.58
Productos	141,309.32
Aprovechamientos	190,900.71
Ingresos Extraordinarios	15,647.50
Participaciones	6'470,769.29
	7'546,896.80

QUINTO:- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de: 9'780,879.13 NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 13/100, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	3'801,363.29	39	
Servicios Generales	2'135,601.05	22	
Materiales y Suministros	730,682.05	7	
Inversiones en Activo Fijo	813,679.65	8	
Inversiones en Obra Pública	971,601.34	10	
Asistencia Social	675,262.58	7	
Deuda Pública	652,689.17	7	
	9'780,879.13	100.00	

SEXTO:- Que del referido Informe, se desprende que el total de Transferencias y Modificaciones Presupuestales durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de LERDO, DGO., asciende a la cantidad de 3'003,130.06 TRES MILLONES TRES MIL CIENTO TREINTA NUEVOS PESOS 06/100, habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo respecto a la aprobación de los informes presupuestales habidos.

SEPTIMO:- Que del contenido del mismo informe se desprende que el Ayuntamiento de LERDO, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de: 1'922,922.46 UN MILLON CIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS NUEVOS PESOS 46/100, al 31 de Diciembre de 1992.

OCTAVO:- Que el Ayuntamiento de LERDO, DURANGO, muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal 1992, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores	375,565.22
(al 31/XII/91)	
MAS: Ingresos 1992	7'546,896.80
(del 1/I al 31/XII/92)	
TOTAL DISPONIBILIDADES	7'922,462.02
MENOS: Egresos 1992	9'780,879.13
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	1'858,417.11

NOVENO:- Que la Opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de LERDO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, - los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de LERDO, D. P. U. R. A. N. G. O., muestran aceptable mente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1992.

DECIMO:- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de: LERDO, DURANGO, - - - en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado -- por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos ésta H. LIX Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO No. 140

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO:- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LERDO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1992.

- 4 -
TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a (1) primer día del mes de Julio de (1993) mil novecientos noventa y tres.

De acuerdo 1993

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

PRESIDENTE

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUANIMA NAHOL PORRAS
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., el primer día del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, se a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 21 de Junio del presente año, el C.P. Alberto Aguirre Quiñones, Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó ante esta H. LIX Legislatura, informe relativo a la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PEÑÓN BLANCO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los Ciudadanos Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este dictamen lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO:- Que el C. Presidente Municipal de PEÑÓN BLANCO, DURANGO, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó con fecha 28 de Abril de 1993 ante dicho organismo, los documentos que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1992, la cual fuera aprobada por el Ayuntamiento en la sesión de cabildo celebrada con fecha 27 de Abril de 1993.

TERCERO:- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8o. de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los Informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo dió cuenta ante esta Honorable Asamblea, con fecha 21 de Junio de 1993, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de PEÑÓN BLANCO, DGO.

2

CUARTO:- Que la Comisión se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de PEÑÓN BLANCO, DGO. encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESO captó un total de: 1'294,092.80 UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS 80/100, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESO
Impuestos	66,141.33
Derechos	29,632.10
Productos	19,500.00
Aprovechamientos	33,545.45
Ingresos Extraordinarios	61,255.33
Participaciones	1'084,018.59
	1'294,092.80
	=====

QUINTO:- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de: 1'280,373.03 UN MILLON DOSCIENTOS OCIENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS 03/100, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	ejercicio	%
Servicios Personales	363,171.67	28.36	
Servicios Generales	383,816.61	29.98	
Materiales y Suministros	138,014.65	10.78	
Inversiones en Activo Fijo	30,000.00	2.34	
Inversiones en Obra Pública	267,224.55	20.87	
Asistencia Social	90,929.49	7.11	
Deuda Pública	7,216.06	0.56	
	1'280,373.03	100.00	
	=====	=====	

SEXTO:- Que del referido Informe, se desprende que el total de Transferencias y Modificaciones Presupuestales durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., asciende a la cantidad de 39,433.06 TREINTA Y NUEVE MIL CUA-TROCENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 06/100, habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo respecto a la aprobación de los informes presupuestales habidos.

SEPTIMO:- Que del contenido del mismo informe se desprende que el Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de: 65,243.88 SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS, 88/100, al 31 de Diciembre de 1992.

OCTAVO:- Que el Ayuntamiento de, PEÑÓN BLANCO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal 1992, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/91) 60,365.22

MAS: Ingresos 1992 (del 1/1 al 31/XII/92) 1'294,092.80

TOTAL DISPONIBILIDADES 1'354,458.02

MENOS: Egresos 1992 1'280,373.03

TOTAL EXISTENCIAS FINALES 74,084.99

NOVENO:- Que la Opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de PEÑÓN BLANCO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1992.

DECIMO:- Que la Contaduría Mayor de Hacienda realizó visita de auditoria al Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., y cuyos resultados hasta el momento son en el sentido de que esta en trámite el proceso jurídico administrativo por las responsabilidades en que incurrieron los exfuncionarios públicos de la Administración 1989-1992 y que los mencionados resultados afectaron con su solución las cifras del Ejercicio Fiscal 1993, por lo que se deberá reflejar la solución en cifras del mencionado periodo.

UNDECIMO:- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de PEÑÓN BLANCO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerando ésta H. LIX Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO (No. 141)

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de PEÑÓN BLANCO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1992.

TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., el día (10.) primero del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

Presidente

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS

Secretario

DIP. JUANA MARIA NAHOUY PORRAS

Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., el primer día del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILIERO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE -
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda de:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Junio del presente año, el C.P. Alberto Aguirre Quiñones, Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó ante esta H. LIX Legislatura, informe relativo a la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE: GOMEZ PALACIO, DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los Ciudadanos Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este dictamen lo dispuesto por el Artículo III del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO: Que el C. Presidente Municipal de GOMEZ PALACIO, DURANGO, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó con fecha 20 de Abril de 1993 ante dicho organismo, los documentos que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1992, la cual fuera aprobada por el Ayuntamiento en la sesión de cabildo celebrada con fecha 19 de Abril de 1993

TERCERO: Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8o. de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los Informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo dió cuenta ante esta Honorable Asamblea, con fecha 4 de Junio de 1993, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de GOMEZ PALACIO, DGO..

- 2 -

CUARTO: Que la Comisión se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de GOMEZ PALACIO, DGO encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESO captó un total de: 44'465,879.89 CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 89/100, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESO
Impuestos	4'539,189.96
Derechos	16'431,488.41
Productos	763,375.98
Aprovechamientos	2,200,697.34
Ingresos Extraordinarios	871,566.90
Participaciones	19,659,564.30
	44'465,879.89

QUINTO: Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de: 44'622,943.31 CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 31/100, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	14'366,618.48	32.20	
Servicios Generales	11'884,806.58	26.63	
Materiales y Suministros	2'513,601.58	5.63	
Inversiones en Activo Fijo	956,769.36	2.14	
Inversiones en Obra Pública	11'066,554.72	24.80	
Asistencia Social	2'724,640.00	6.11	
Deuda Pública	1'109,952.59	2.49	
	44'622,943.31	100.00	

SEXTO: Que del referido Informe, se desprende que el total de Transferencias y Modificaciones Presupuestales durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de GOMEZ PALACIO, DGO., asciende a la cantidad de 11'884,366.31 ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 31/100, habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo respecto a la aprobación de los informes presupuestales habidos.

SEPTIMO: Que del contenido del mismo informe se desprende que el Ayuntamiento de GOMEZ PALACIO, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de 1'928,826.30 UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOTRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 30/100, al 31 de Diciembre de 1992.

OCTAVO: Que el Ayuntamiento de, GOMEZ PALACIO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal 1992, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/91)	1'727,863.70
MAS: Ingresos 1992 (del 1/1 al 31/XII/92)	44'465,879.89
	42'738,016.19
TOTAL DISPONIBILIDADES	44'622,943.31
MENOS: Egresos 1992	
	1'884,927.12
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	1'884,927.12

NOVENO: Que la Opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de GOMEZ PALACIO, DGO es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de GOMEZ PALACIO, DURANGO, muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1992.

DECIMO: Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de: GOMEZ PALACIO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerando ésta H. LIX Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO No. 143

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1992.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a (10.) primero del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS.

SECRETARIO

DIP. JUAN M. NAHOUY PORRAS

SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., el primer día del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILIERO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRAGHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a - b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a ésta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene Autorización al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, en su carácter de Organismo Descentralizado Estatal, para contratar un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la Cantidad de: N\$ 5'357,698,00; la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, como Organismo Descentralizado Estatal, tiene como finalidad fomentar y desarrollar Programas de Vivienda, Adquisición de Suelos, Introducción de Servicios Urbanos, Creación de Viviendas Progresivas, Terminadas y su Mejoramiento; así como el de proporcionar al pueblo de Durango Paquetes de Materiales de Construcción para que la población de escasos recursos pueda beneficiarse con ello en la construcción o mejoramiento de su vivienda.

SEGUNDO:- Que el Ejecutivo Estatal ha emprendido toda una serie de acciones tendientes a una política de desarrollo de la vivienda popular y de interés social a través de los organismos que tienen a su cargo tales fines como lo son el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., que dentro de sus programas tiene contemplado el financiamiento de programas de vivienda, adquisición de suelo y demás que otorgan a los organismos que como el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, tiene como finalidad favorecer a la población del Estado mediante sus planes y programas relativos a la vivienda.

TERCERO:- Que el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, tomando en consideración el grave déficit de vivienda que se tiene principalmente en la ciudad de Durango, y que además un gran número de viviendas carecen de los servicios indispensables y por tanto deben emprender acciones con el fin de realizar las obras de urbanización y servicios respectivos, realizó los estudios correspondientes y formuló los programas relativos para que con base a ellos solicitar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el crédito respectivo para realizar las inversiones requeridas para el Estado de Durango, lo que nos dará una suma total del crédito por: N\$ 5'357,698.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

CUARTO:- Que el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, ha iniciado las gestiones relativas a la obtención del crédito de referencia cuya cantidad se invertirá precisa y exclusivamente a cubrir el porcentaje del 50% del crédito del Programa de 1,000 Lotes con Servicios, implementado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en el Proyecto "CERRO DE MERCADO", ubicado en esta ciudad de Durango, así como, los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de pre-

cio, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia, y cuyas cantidades se recuperarán por dicho Organismo mediante el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública, objeto de la inversión del crédito y de cualquier otro ingreso que se proceda del uso o explotación, enajenación de la citada obra pública financiada.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N°. 144

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL

PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, para que por conducto de su Dirección General, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 5'357,698.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); mismo importe que podrá ser incrementado hasta en 50% más, si lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el porcentaje del 50% del Crédito del Programa de 1,000 lotes con Servicios, implementado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en el Proyecto "CERRO DE MERCADO", ubicado en esta ciudad de Durango, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco acreditante, y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia, en caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Instituto aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO: Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Instituto, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de las Obras, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO:- Las cantidades de que disponga el citado Instituto en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa del T.R. + 2.5 Puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Instituto, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el T.R., que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO:- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el referido Instituto al Banco acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de 120 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente.

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Instituto para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Instituto acredite, y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de su Hacienda Pública.

ARTICULO SEPTIMO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO OCTAVO:- Se autorizó al citado Instituto y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representante legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Julio del año de (1993) Mil novecientos noventa y tres.

De acuerdo a lo establecido en la legislación en vigor, el Presidente:

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

PRESIDENTE:

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS

SECRETARIO:

DIP. JUANA MA. NAHOUY PORRAS

SECRETARIA:

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILE-
RIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes --
s a b e d i

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco García Espino, Juan Francisco Salazar Alvaráz y José Luis Cisneros Pérez, mismos que emitieron su dictámen favorable con -- base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que una vez, que la Comisión se avocó al estudio de la iniciativa, se encontró que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acreditó la propiedad del inmueble mediante la copia certificada de la escritura pública número 14601, del volumen 249 del Protocolo del C. Lic. Hector Vega Franco, Notario Público No. 13, en ejercicio en esta Ciudad, misma que contiene Contrato de donación celebrado por los Representantes Legales de la Compañía Cerro de Mercado, S.A. de C.V., con el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en compañía del C. Secretario General de Gobierno; de igual forma se acompañó Constancia de Liberación de Gravámenes por un período de 10 años anteriores a la fecha de su expedición, expedida por el C. Director del Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Durango; y además se acompañó el plano de localización del bien inmueble "Terrenos Contituidos por 3 fracciones de terreno: Cerro de Mercado 1; Cerro de Mercado 2; y Cerro de Mercado 3", propiedad ésta registrada a favor del Gobierno del Estado de Durango, bajo la inscripción número 56398 a foja 12 del tomo 184 de la propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 16 de abril de 1993.

SEGUNDO.- Que la Comisión además de analizar la iniciativa, estimó pertinente entrar al estudio de la escritura pública que contiene el contrato de donación, mediante el cual el - Gobierno del Estado de Durango adquirió la propiedad del inmueble cuya donación se autoriza por esta Legislatura; y -- del contenido del mismo caben destacar las declaraciones -- II y III que a la letra establecen:

II.- Declara el señor Lic. Maximiliano Silerio Esparza y el Sr. Lic. Alfredo Bracho Barbosa en su calidad de representante de El Donatario: f) Que la presente donación será para legalizar la tenencia de la propiedad de las familias que habitan como poseedores en la superficie objeto de la donación, con lo anterior, contarán con un título de propiedad que les dará mayor seguridad y estabilidad.

III.- Declaran, los comparecientes "El Donante" y "El Donatario", que han venido sosteniendo reuniones para la celebración del presente contrato de donación encaminado con el mejor deseo de colaborar con los habitantes del Estado de Durango y en especial para las familias de escasos recursos económicos de dicha Entidad, para el efecto de regularizar-

la tenencia de la propiedad de posecionarios que actualmente habitan dentro de la superficie, propiedad de "El Donante" en la ciudad de Durango, Estado de Durango".

TERCERO.- Que de autorizarse la donación, la opinión de la Comisión fué que efectivamente redondaría en beneficio de las familias que ya han comenzado a construir sus viviendas, aún a riesgo de su integridad física, pues muchas de estas viviendas han sido construidas sobre jales, o material de desecho del Cerro del Mercado, pues a mayor abundancia, de concretarse la donación en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, este Organismo será el encargado de promover y realizar la regularización de los terrenos ya ocupados, procurando además la reubicación de las familias ya a vecindad en dicho inmueble.

Con base en los anteriores Considerandos esta H.Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 147

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE --
CONFERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL

LE NOMBRE DES FAMILLES D'ÉGRETTE

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza la adquisición de un terreno de 25-29 hectáreas, ubicado al Norte del "Cerro de Mercado", de esta Ciudad, con una superficie de: - 25-29 hectáreas, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, para que dicho Instituto lleve a cabo la Regulación correspondiente del terreno en mención, así como, la reubicación de las familias que habitan la Fracción Cerro de Mercado I, cuyas medidas y colindancias se describen:

FRACTION "CERRO DE MERCADO I".

ciseis milimetros hasta llegar a la esquina 15 colindando con terrenos de la colonia "Lázaro Cárdenas", de la esquina 15, se sigue con rumbo sureste cuarenta y tres grados veinticinco minutos dieciocho segundos tres décimas y una distancia de doscientos cuarenta y cinco metros quinientos ochenta y tres milimetros hasta llegar a la esquina 14, colindando con el predio "Cerro de Mercado", de la esquina 14 se sigue rumbo sureste setenta y un grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos ceros décimas y una distancia de ciento treinta y tres metros quinientos noventa y un milimetros hasta llegar a la esquina 13, colindando con el predio "Cerro de Mercado", de la esquina 13, se sigue con rumbo sureste veinticuatro grados veintiseis minutos cuarenta segundos nueve décimas y una distancia de ciento trece metros ochocientos dos milimetros hasta llegar a la esquina 12, colindando con el predio "Cerro de Mercado", de la esquina 12, se sigue con rumbo sureste veinticinco grados veintiseis minutos cuarenta segundos una décima y una distancia de cincuenta y nueve metros setecientos diez milimetros hasta llegar a la esquina 11, colindando con el predio "Cerro de Mercado", de la esquina 11, se sigue con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados veintiuno y una distancia de ciento ocho metros ochocientos cincuenta y seis milimetros hasta llegar a la esquina 11, colindando con el predio "Cerro de Mercado" de la esquina 11, se sigue con rumbo noreste sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos cuatro décimas y una distancia de ciento dos metros setecientos sesenta milimetros hasta llegar a la esquina 16 colindando con el predio "Cerro de Mercado", de la esquina 16, se sigue con rumbo sureste sesenta y siete grados diez minutos cinco segundos tres décimas y una distancia de treinta y ochometros seiscientos veintinueve milimetros hasta llegar a la esquina 17, colindando con el predio "Cerro de Mercado" de la esquina 17, se sigue con rumbo sureste treinta grados veintinueve minutos veinte segundos siete décimas y una distancia de sesenta y cinco metros ciento cuarenta y siete milimetros hasta llegar a la esquina 18, colindando con el predio "Cerro de Mercado", de la esquina 18, se sigue con rumbo sureste diez grados dieciseis minutos nueve segundos ocho décimas y una distancia de treinta y tres metros novecientos cincuenta y tres milimetros hasta llegar a la esquina 19, colindando con el predio "Cerro de Mercado", de la esquina 19, se sigue con rumbo sureste treinta y cinco grados veintisiete minutos veintiocho segundos ocho décimas y una distancia de noventa metros cuatrocientos treinta y siete milimetros hasta llegar a la esquina 20, colindando con el predio "Cerro de Mercado", de la esquina 20, se sigue con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados quince minutos cero segundos dos décimas y una distancia de cuatro metros cuatrocientos noventa milimetros hasta llegar a la esquina C, colindando con terrenos de la Unidad Deportiva, de la esquina C, se sigue con rumbo noreste setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos cinco décimas y una distancia de ocho metros ochocientos veintiseis milimetros hasta llegar a la esquina D, colindando con terrenos de la "Unidad Deportiva", de la esquina D, se sigue con rumbo sureste setenta y tres grados treinta y siete minutos veintiocho segundos nueve décimas y una distancia de cuarenta metros seiscientos veinticuatro milimetros hasta llegar a la esquina E, colindando con terrenos de la "Unidad Deportiva", de la esquina E, se sigue con rumbo noreste sesenta y cinco grados trece minutos treinta y siete segundos seis décimas y una distancia de treinta y un metros trescientos treinta y cinco milimetros hasta llegar a la esquina F, colindando con terrenos de la "Unidad Deportiva", de la esquina F, se sigue con rumbo noreste sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cinco segundos dos décimas y una distancia de sesenta y cinco metros seiscientos veintiocho milimetros

hasta llegar a la esquina G, colindando con terrenos de la Unidad Deportiva, de la esquina G, se sigue con rumbo norte este ochenta y un grados siete minutos nueve segundos nueve décimas y una distancia de veintiseis metros ochenta y seis milímetros hasta llegar a la esquina H, colindando con terrenos de la "unidad Deportiva", de la esquina H, se sigue con rumbo sureste cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos una décima y una distancia de seis metros cuatrocientos noventa y cinco milímetros hasta la esquina V-3, colindando con terrenos de la "Unidad Deportiva", de la esquina V-3, se sigue con rumbo noroeste sesenta y un grados treinta y cuatro minutos ocho segundos siete décimas y una distancia de ciento catorce metros trescientos cuatro milímetros hasta la esquina V-4, punto de origen de las medidas del predio colindando con terreno de la "Unidad Deportiva". La superficie que cubre este perímetro es de once puntos seis mil trescientos nueve hectáreas.

FRACCION "GERBO DE MERCADO II"

TRANSITORIO

gar a la esquina E-54, colindando con terrenos de la colonia Guadalupe, de la esquina E-54, se sigue con rumbo suroeste -- cero grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos una décima y una distancia de ciento quince metros doscientos ochenta y tres milímetros hasta llegar a la esquina E-55, colindando con terrenos de la colonia "Guadalupe", de la esquina E-55 se sigue con rumbo suroeste cuatro grados cuarenta y siete -- minutos veintidos segundos nueve décimas y una distancia de ochenta y nueve metros ochocientos diez milímetros hasta llegar a la esquina E-56, colindando con terrenos de la Colonia

"Guadalupe", de la esquina E-56, se sigue con rumbo suroeste sesenta y cinco grados dieciseis minutos veintidos segundos siete décimas y una distancia de cuarenta y un metros ochocientos veintinueve milímetros hasta llegar a la esquina E-57, colindando con terrenos de la colonia "Guadalupe", de la esquina E-57, se sigue con rumbo noreste setenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos ocho décimas y una distancia de catorce metros novecientos setenta y nueve milímetros hasta llegar a la esquina E-58, colindando con terrenos de la Colonia "Guadalupe", de la esquina E-58, se sigue con rumbo noreste cinco grados nueve minutos cincuenta y dos segundos una décima y una distancia de cuatrocientos veinticinco metros novecientos setenta y tres milímetros hasta llegar a la esquina E-1, colindando con terrenos de la Colonia "Morga", de la esquina E-1 se sigue con rumbo suroeste setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos seis décimas y una distancia de nueve metros ciento ochenta y siete milímetros hasta llegar a la esquina V-1, colindando con terrenos de la "Unidad Deportiva", de la esquina V-1, se sigue con rumbo noreste treinta grados veintiocho minutos veintiun segundos cero décimas y una distancia de cien metros setecientos noventa milímetros hasta llegar a la esquina V-2, colindando con terrenos de la "Unidad Deportiva", de la esquina V-2, se sigue con rumbo noreste cincuenta y nueve grados once minutos treinta y ocho segundos cuatro décimas y una distancia de ciento ochenta y siete metros setecientos noventa y siete milímetros hasta llegar a la esquina E-A, punto de origen de las medidas del predio, colindando con terrenos de la "Unidad Deportiva".

La superficie que cubre este perímetro es de tres puntos -- seis mil ciento sesenta y seis hectáreas.

FRACCION "CERRO DE MERCADO III".

Partiendo de la esquina E-53, señalada en el terreno por medio de la esquina de una barda de material de bloques -- que sirve de límnero del predio, se sigue con rumbo noreste sesenta y ocho grados cuatro minutos veintiseis segundos dos décimas y una distancia de doscientos setenta y tres metros con doscientos cuarenta y seis milímetros hasta llegar a la esquina 24, colindando con el predio "Cerro de Mercado" de la esquina 24, se sigue con rumbo sureste cero grados cincuenta y un minutos diez segundos seis décimas y una distancia de cuatrocientos dos metros con dieciseis milímetros hasta llegar a la esquina 25, colindando con el predio "Cerro de Mercado", de la esquina 25, se sigue con rumbo noreste ochenta y ocho grados siete minutos un segundo y una décima y una distancia de trescientos veintidos metros novecientos cincuenta y siete milímetros hasta llegar a la esquina 26, colindando con el predio "Cerro de Mercado", de la esquina 26, se sigue con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta segundos nueve décimas y una distancia de doscientos ochenta y nueve metros seiscientos veintiun milímetros hasta llegar a la esquina E-48, colindando con terrenos de la colonia "Benjamin Mendez", de la esquina E-48, se sigue con rumbo noreste treinta y tres grados y ocho minutos cuarenta y nueve segundos siete décimas y una distancia de trescientos veintiun metros seiscientos dieciseis milímetros hasta llegar a la esquina E-49 colindando con terrenos de la colonia "Benjamin Mendez", --

de la esquina E-49, se sigue con rumbo sureste cinco grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos cero décimas y una distancia de trescientos cincuenta y siete metros cuarenta y cuatro milímetros hasta llegar a la esquina E-50, colindando con terrenos de la colonia "Benjamin Mendez", de la esquina E-50, se sigue con rumbo suroeste ochenta y cinco grados veintiun minutos cincuenta y ocho segundos tres décimas y una distancia de cuarenta y seis metros ochenta y seis milímetros hasta llegar a la esquina E-51, colindando con terrenos de la Colonia "Benjamin Mendez", de la esquina E-51, se sigue con rumbo noreste cinco grados veinte minutos once segundos ocho décimas y una distancia de trescientos treinta y tres metros seiscientos noventa y cinco milímetros hasta llegar a la esquina E-52, colindando con terrenos de la Colonia "Benjamin Mendez", de la esquina E-52, se sigue con rumbo noreste treinta grados treinta y dos minutos un segundo cinco décimas y una distancia de doscientos cuarenta y nueve metros novecientos noventa y siete milímetros hasta llegar a la esquina E-53, punto de origen de las medidas del predio, colindando con terrenos de la Colonia "Benjamin Mendez".

La superficie que cubre este perímetro es de diez punto cero cuatrocientos cuarenta y seis hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO.- La donación, objeto de este Decreto, tiene como finalidad la regularización de los lotes y viviendas ubicadas en las fracciones Cerro de Mercado I, Cerro de Mercado II, y Cerro de Mercado III, a fin de que los adquirientes estén en la posibilidad de protocolizar las operaciones de compra-venta y en su oportunidad les sean expedidas las escrituras correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación del bien inmueble descrito en este Decreto serán cubiertas por el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango.

JUNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado -- en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

Do. anno 1993
DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS.
SECRETARIO

DIP. JUANA MA. NAHOLI PORRAS
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, pág. 1, folio 1, y se muníquese a quienes corresponda para su exacta observación.

DADO EN EL Poder Ejecutivo, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Julio del mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARDOSA.

=====000=====

Con fecha 22 de Junio del presente año, las HH. Cámaras del Congreso de la Unión enviarán a esta H. Legislatura --

expediente que contiene minuta proyecto de Decreto que re

forman los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Polí

tica de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fué turna

do para su estudio a la Comisión de Puntos Constituciona

les de las cuales son titulares los CC. Diputados Samuel

Aguilar Solís, Juan Carlos Gutierrez Fragoso y José Luis

Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectiva

mente, mismos que emitieron su dictámen con base en los

siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es competencia de esta Honorable Soberanía, -- al ser parte integrante del Constituyente Permanente, el -- otorgar su voto, favorable o no, el cual junto con el voto emitido por las demás HH. Legislaturas de los Estados que -- integran nuestra Nación, será computado por el H. Congreso de la Unión, para en caso de ser mayoría los favorables, -- declarar que han sido aprobadas las reformas contenidas en la Minuta Proyecto de Decreto, y que ya ha sido remitido -- a cada una de las Legislaturas.

SEGUNDO.- Que al entrar la Comisión al análisis de la Minuta Proyecto de Decreto ya anteriormente referida, encontró que la motivación del Titular del Poder Ejecutivo Federal -- al presentar la iniciativa de Decreto, para reformar los -- artículos 28, 73 y 123 de nuestra Carta Magna, se encuentra en la búsqueda y logro del desarrollo de nuestro País, convirtiéndolo en una Nación progresista que responda eficazmente a los requerimientos de la sociedad y sobre todo evitar los sinsabores y constante zozobra de la inflación o -- falta de liquidez del erario público; ya que de los antecedentes históricos que acompaña a su Iniciativa, destaca:

"Se manifiesta en forma constante la preocupación de -- moderar de alguna manera el flujo de crédito del Banco central. Ello, seguramente por dos razones. Una, que -- por largo tiempo se ha percibido la existencia de un -- vínculo entre dicho flujo y la evolución de los precios. Otra, que la laxitud en el control del crédito -- del Instituto central, ha resultado en experiencias inflacionarias por demás amargas".

Factores éstos que inciden negativamente en el crecimiento económico de una Nación, pues no podemos soslayar ni pasar desapercibido que el período de inflación de los años ochenta fué uno de los más agudos en la historia de nuestro País aunado al prolongado estancamiento de la economía nacional.

- 2 -

TERCERO.- Que además de lo indicado anteriormente, con las reformas propuestas se pretende, independientemente de fomentar el ahorro, continuar la lucha contra la inflación y proseguir con el saneamiento de las finanzas públicas, procurando que las medidas que se tomen no sólo trasciendan a los individuos sino que se transformen en instituciones; y con ellas continuar en lucha permanente contra políticas económicas inflacionarias, y con ello, conforme a lo expuesto por el iniciador: "habremos de salvaguardar a la población de nuevos episodios inflacionarios y de los sacrificios necesarios para superarlos, y garantizar crecimiento con generación de empleos."

CUARTO.- Que es de suma importancia, a criterio de la Comisión que dictaminó, el hacer una síntesis de las reformas propuestas para mayor fortalecimiento de éste; haciendo suyo lo expuesto por el Iniciador en lo que a ésto respecta y que se establece en su Iniciativa de reformas:

"En primer término, se propone consignar en el Artículo 28 de la autonomía del Banco central, así como dar a la institución un claro mandato de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, como objetivo prioritario en el ejercicio de sus funciones".

Lo anterior, con la existencia de un banco central, procurar sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios, actuando como contrapeso de la Administración Pública, respecto de actos que pudieran propiciar situaciones inflacionarias; y a la vez actuando como contrapeso de los particulares, cuando éstos actúen como especuladores.

En lo que respecta a la reforma de la Fracción X del Artículo 73, establece:

"Los servicios que prestan tanto a las instituciones de créditos, como los intermediarios financieros no bancarios, hoy son denominados de manera general servicios financieros. Por tal razón, se propone sustituir la expresión servicios de banca y crédito por servicios financieros".

Y por último la reforma al Artículo 123, Apartado "B", fracción XIII bis:

"Tiene el propósito de establecer que las relaciones laborales entre el banco y sus trabajadores continúen regidas por lo dispuesto en tal precepto. Este señalamiento es necesario ya que, de no hacerse, el Banco central, al no ser ya una entidad de la administración pública federal, no estaría en el supuesto a que se refiere el texto vigente de la citada fracción".

QUINTO.- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la iniciativa, que dio origen a la Minuta Proyecto de Decreto objeto de nuestro estudio, en el sentido de que la misma presupone un paso más en la Reforma del Estado, y que las instituciones que lo componen, propongan por ello el nivel de vida de los mexicanos, por una más justa y adecuada distribución de la riqueza, y que implican una tras-

- 3 -

cendencia de atribuciones del Ejecutivo Federal al Banco Central con vistas a consolidar y mantener la estabilidad de precios, lo cual incidirá en la equidad social y el desarrollo económico de nuestro país.

Con base en los anteriores considerando la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 148

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ART. UNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se formuló en los términos que a continuación se trasciben:

"ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo cuarto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recorren en su orden los actuales párrafos sexto a décimo para pasar a ser octavo a décimo segundo y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del propio artículo, para quedar como sigue:

ARTICULO 28.-

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás hidrocarburos; petróquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El Estado contará

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del banco central, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el Artículo 110 de esta Constitución.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO 73.-

I a IX.-

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123;

XI a XXX.-

ARTICULO TERCERO.- Se reforma la fracción XIII bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO 123.-

B.-

I a XIII.-

XIII bis.- El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto se expide la Ley del Banco Central, reglamentaria del Artículo 28 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley Orgánica del Banco de México."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

Dr. omiso 1983
DIP. OCTAVIO MARTINEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUANA M. NAHOL PORRAS
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto solicitando autorización para donar a título gratuito un terreno a favor de la Unidad Estatal para el Fortalecimiento del Federalismo Educativo; misma que fue turnada para su estudio a la Comisión de Finanzas, de la cual son titulares los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión se avocó al estudio de la misma, encontró que se acompaña: Certificado de Propiedad de fecha 28 de Mayo de 1993, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad, por medio del cual, el Gobierno del Estado de Durango, acredita la propiedad de una fracción de terreno con superficie de 2,600 M2., ubicado en la manzana No. 28 del Fraccionamiento "Las Fuentes", de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 65 metros con calle Fuente del Descanso; al Sureste en 40 metros con calle sin nombre al Sureste en 65 metros con fracción de la propia Manzana No. 28; y al Noroeste en 40 metros con calle sin nombre.

SEGUNDO.- Que a la solicitud, se acompaña Plano en el que se especifica la ubicación del terreno en mención, así como las medidas y colindancias y superficie total.

TERCERO.- Que una de las demandas más sentidas de los diversos sectores de la comunidad duranguense, es la falta o insuficiencia de elementos materiales para el desarrollo educativo dentro de los cuales se consideran aulas o inmuebles donde la labor educativa pueda ejecutarse con mayor objetividad hacia quienes está dirigida y dada la trascendencia social que tiene el campo de la educación para nuestro Estado y la Nación, es por ello, que la Comisión fué de la opinión que la solicitud del Ejecutivo del Estado, que se menciona en el proemio de éste, es beneficiosa para la niñez duranguense, y para con ello dejar en aptitud de hacer donación a título gratuito en favor de la Unidad Estatal para el Fortalecimiento del Federalismo Educativo, el bien inmueble descrito en el Considerando Primerero de este Decreto, para destinarlo a la construcción del edificio que albergará un Centro de Desarrollo Infantil, condicionado a que si dentro del término de dos años computados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, la donataria no utilice el terreno para el fin especificado o se le dé un fin distinto, se revertirá en favor del Gobierno del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 149.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE CREDITA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que haga donación pura y simple, y a título gratuito, en favor de la Unidad Estatal para el Fortalecimiento del Federalismo Educativo, de una fracción de terreno propiedad del Estado, con una superficie de 2,600 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Las Fuentes" de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son como sigue: Al noreste en 65 metros con calle Fuente del Descanso; al sureste en 40 metros con calle sin nombre; al sureste en 65 metros con fracción de la propia manzana 28; y al noroeste en 40 metros con calle sin nombre. Este predio será destinado para la construcción de un centro de desarrollo infantil.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro del término de (2) dos años computados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, la donataria no utiliza el terreno para lo especificado en el artículo anterior, o bien, se diera a dicho terreno un fin distinto, sin contar con la autorización previa del Congreso del Estado, tanto el bien como sus mejoras y accesiones se revertirán en favor del Gobierno del Estado, debiendo insertarse esta circunstancia en la escritura de donación respectiva.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertas por la Unidad Estatal para el Fortalecimiento del Federalismo Educativo.

TRANSITORIO
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ.
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS.
SECRETARIO

DIP. JUANA MA. NAHOUY PORRAS.
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 5 de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que a la Iniciativa se acompaña entre otra documentación, la certificación de fecha 4 de Junio del año en curso, por parte del Secretario del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., y que se refiere a la sesión de cabildo celebrada en fecha 21 de mayo de 1993, donde se autoriza al referido Ayuntamiento para que se constituya en aval para las obligaciones que contraiga el Consejo Municipal de Vivienda y pueda ser sujeto de crédito por parte del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), por la cantidad de N\$ 674,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.M.); así mismo, se acompaña también el acta de cabildo relativa al día 4 de junio del año en curso, en la cual y dentro del Orden del Día correspondiente, se instaló formalmente el Consejo Municipal de Vivienda de ese Municipio así como la forma en que quedó integrado; de igual manera, en la misma acta destaca lo que a continuación se expresa:

"Lo que hace del conocimiento del H. Cabildo para que en lo susciso, sean tratados a través de dicha Comisión Municipal, todos los asuntos que sobre vivienda se generen en las comunidades del Municipio y que éste a su vez, les de trámite y seguimiento ante las instancias de Gobierno y/o Organismos Financieros Públicos y privados correspondientes. Contando en todo momento con la asesoría técnica legal y administrativa del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, que como Organismo Público Descentralizado, es el organo rector en la materia y se constituye así mismo como el coordinador de los programas de vivienda que se realicen en el Estado como dispone el punto I, inciso B de las declaraciones del mencionado Acuerdo de Coordinación Municipal".

SEGUNDO.- Que dentro de los lineamientos del Gobierno, en sus tres niveles: municipal, estatal y federal, está el de coadyuvar a todos los sectores de la sociedad para la obtención de créditos que conlleven al mejoramiento, o en su caso, a la realización de una vivienda digna y decorosa, con el objeto de solucionar el problema que se presenta en toda la población sea ésta urbana o rural, y es por ello, que la Comisión estimó que de concederse la autorización para que el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., se constituya en aval del referido Consejo Municipal de Vivienda, y pueda así obtener el crédito que se menciona en el proemio de este Decreto, se estará

- 3 -

el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. - El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir la aportación que le corresponde al Municipio solicitante, en el Programa "Cien Ciudad" del Programa Nacional de Solidaridad implementado por el Ejecutivo Federal; a fin de destinarlos a la ejecución de los siguientes proyectos: Adquisición de maquinaria, equipo y ejecución de obra civil destinada a fortalecer los servicios municipales de recolección y tratamiento de residuos sólidos; adquisición de maquinaria y equipo destinado a fortalecer la infraestructura de la Dirección de Obras Públicas Municipales; y a la ejecución de obras de pavimentación con concreto hidráulico en calles y avenidas de la Ciudad de Durango.

Así mismo, los conceptos adicionales correspondientes a impuestos, escalamientos de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco acreditante y, en su caso, los intereses del período inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, este Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. - La cantidad total del crédito que es de - N\$10'714,109.00 (DIEZ MILLONES SETECIENOS CATORCE MIL CIEN- TO NUEVE NUEVOS PESOS 00/100M.N.), se aplicará de la siguiente manera:

1.- Para el Proyecto Manejo Integral de Residuos Sólidos se destinará la cantidad de N\$4'937,652.00 (CUATRO MILLO- NES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUEN- TA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), importe que se dividirá en la forma que sigue:

a).- Un monto de N\$1'699,235.00 (UN MILLON SEISCIE- Ntos NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con recursos exclusivamente del Banco Nacional de Obras y Servicios Pú- blicos, S. N. C., que causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa equivalente al -- TR+2.5 puntos revisable mensualmente; y

b).- Un monto de N\$3'238,417.00 (TRES MILLONES DOSCIE- Ntos TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE -- NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con recursos del Banco Mundial proporcionados a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., que causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa equivalente al CETES o C.P.P., el que resulte más - alto, revisable mensualmente.

Para este Proyecto las tasas serán las autorizadas al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., -- por el Banco de México.

Estos dos créditos serán pagados por el Municipio al Banco acreditado en el plazo que se convenga y que no exceda

- 4 -

de 8 (ocho) años, mediante las exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses que sean fijados en el contrato de apertura del crédito y en la tabla de amortización correspondiente.

2.- Para el Proyecto Vialidades Urbanas se destinará la cantidad de N\$2'215,787.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa equivalente del TR+3.5 pun- tos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

Este crédito será pagado por el Municipio al Banco acreditado en el plazo que se convenga y que no excede de 3 (tres) años, mediante las exhibiciones y - pago que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato de apertura del crédito y en la - tabla de amortización correspondiente.

3.- Para el Proyecto de Obras de Pavimentación con concreto hidráulico, la cantidad de N\$3'560,670.00 (TRES -- MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA -- NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa equivalente -- TR+2.5 puntos revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

Este crédito será pagado por el Municipio al Banco acreditado en el plazo que se convenga y que no excede de 5 (cinco) años, mediante las exhibiciones y pagos - que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato de apertura de crédito y en la tabla de -- amortización correspondiente.

En el caso de mora por falta de pago oportuno de las obligaciones a cargo del Municipio, relacionadas con el crédito -- para el proyecto de Residuos Sólidos con recursos del Banco Mundial, descrito en este Artículo, además de los intereses normales, causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulta de aplicar el 1.5 veces el C.P.P. (costo porcen- tual promedio); para el caso de mora de los otros proyectos los intereses moratorios se calcularán a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el T.R. (Tasa de Referencia), tasas que darán a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso de pago.

Para el caso de los créditos cuyo plazo de pago excede el -- período del mandato constitucional correspondiente, se auto- riza expresamente, en los términos del Artículo 113 de la Constitución Política Local, al Municipio de Durango para -- que de conformidad con su propia solicitud, celebre los con-

ARTICULO CUARTO. - Los proyectos serán ejecutados por el -- contratista o proveedor a quienes les sean adjudicados con- forme a los procedimientos de licitación aprobados por el -- Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contra-

- 5 -

to de Apertura del Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Municipio, con la intervención de la enti- dad que sea designada como Directora Técnica de las obras y la contratista respectiva.

ARTICULO QUINTO. - Se faculta igualmente al propio Municipio para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública, objeto de la inversión del cré- dito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explota- ción de la citada obra pública.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Municipio acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso dis-ponible de su Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEXTO. - Se autoriza al Municipio antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones pre- sentes futuras que en impuestos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, ga- rantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 90. de la Ley de Coordinación - Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO. - Se faculta al Ejecutivo del Estado para que se constituya a esta Entidad Federativa como deudora - solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en ga- rantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las - participaciones presentes y futuras que en impuestos federa- les correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Re- gistro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO. - Se autoriza al citado Municipio y al Go- bierno del Estado para que pacten todas las condiciones y - modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Con- trato relativo a las operaciones a que se refiere este De- creto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato - por conducto de sus funcionarios o representantes legalmen- te investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al -- día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial --

Cont. Decreto # 152.

del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (8) ocho días del mes de - Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

Dr. Octavio Martínez Álvarez.

PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUANA MA. NAHOUl PORRAS
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni- quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de Julio de mil nove- cientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SÁNCHEZ ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO CILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 29 de Junio del presente año, el C: Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H: Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrado por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, - Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, - Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que - emitieron su dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:—Que la solicitud del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión celebrada el día 28 de — Junio del año en curso y de la cual se acompaña la certificación correspondiente suscrita por el C. Secretario del referido Ayuntamiento:

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., le encargó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.); el aspecto crediticio del manejo de los recursos federales que constituirán la aportación del propio Gobierno Federal para el desarrollo de vialidad y transporte urbano para ciudades medianas, y siendo que el Ayuntamiento - de referencia ha manifestado un gran interés por participar en el Programa de Vialidad y Transporte Urbano para Ciudades Medianas, implementado por el Ejecutivo Federal en lo relativo a la elaboración de estudios y proyectos, rehabilitación, construcción y ampliación de sistemas de transporte urbano, la Institución Crediticia anteriormente señalada, autorizó al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Dgo., un crédito de hasta por la cantidad de: \$⁰⁰ 116,126.00 (CIENTO DIEZ Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); con el objeto de financiar precisamente y exclusivamente el costo del Programa de Vialidad y Transporte Urbano, y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo del Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicita de este Honorable Congreso del Estado, la autorización correspondiente para contratar con la Institución crediticia anteriormente aludida y estar así en aptitud de ejercer el crédito a que se ha hecho mención.

TERCERO.- Que el H: Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.:, deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que - marca dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- Que las obras, adquisiciones y servicios correspondientes al programa de referencia, serán adjudicados conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las bases aprobadas por el Banco a los contratistas proveedores y consultores respectivos, los contratos correspondientes - serán celebrados por el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., con - intervención de la Entidad que sea designada por el propio - - Municipio como Directora Técnica del Programa:

QUINTO:— Que el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, ha tomado la determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federal, y en tal virtud ha aceptado en multiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para la realización de obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios: en consecuencia a lo anterior se considera que la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., a través de su Presidente Municipal, es procedente:

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, expide el siguiente:

DECRETO N° 153
LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIE-
RE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al H. Municipio de Lerdo, Dgo., para que, por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta -- por la suma de: N\$ 116,126.00 (CIENTO DIEZ Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) más gastos de financiamiento. La suma autorizada podrá ser incrementada hasta por el -- 50% adicional, sin necesidad de otro decreto.

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir parcialmente el costo del Programa de Vialidad y Transporte Urbano en el citado Municipio, que comprende los estudios para el mejoramiento del sistema de vialidad y transporte urbano. El importe restante para cubrir la totalidad del costo del Programa se integrará con recursos de otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO TERCERO.- Las obras, adquisiciones y servicios correspondientes al Programa a que se alude en el artículo precedente, serán adjudicados, conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las bases aprobadas por el Banco, a los contratistas, proveedores y consultores respectivos. Los contratos correspondientes serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada por el propio Municipio como directora Técnica del Programa:

- 3 -

ARTICULO CUARTO:-- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la tasa de (CETES 6 CPP) la -- mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C; por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1:5 veces el CPP que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO:— El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme al contrato de crédito, — será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco Acredитante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 30 meses — mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente: En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.; al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:— Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, sean afectados a favor del Banco acreedante las cuotas o derechos que se fijen a cargo de los usuarios o beneficiarios con el programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales - que el Ayuntamiento acreditada y, en su caso, el Gobierno de - esta Entidad Federativa se obligan a incluir en sus presupues- tos anuales de egresos, el complemento de esa fuente de pago, - cuando así se requiera, será cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal;

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte favorablemente al banco acreditante las participaciones presentes y futuras - que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO:— Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno de esta Entidad Federativa como deudor

solidario por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que aquí se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior;

ARTICULO NOVENO.- El Gobierno del Estado y el Municipio acreditado gestionarán ante la Secretaría de hacienda y Crédito Pùblico el registro de las garantías a que se refieren los artículos precedentes y, en caso de que opten por no hacerlo en forma directa, otorgarán mandatos al Banco acreditante para que tome a su cargo este trámite.

ARTICULO DECIMO:— Se faculta al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo del Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes debidamente autorizados;

TRANSITO TIO

UNICO:— El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado:

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.; a los (12) doce días del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres;

DIP. PATRICIA IBARRA R. YAS
SECRETARIO: *[Signature]*
DIP. JUANA MA. NAUOL PORRAS

SECRETARIA:

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMINO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LIC. SANTIAGO FERNANDEZ VILLALBA, GOBERNADOR DE MEXICO, EN SU DICTAMEN DE 17 DE SEPTIEMBRE Y DOCUMENTO DE LA AGO, A SUS RESISTENCIAS, ---
sabed:

que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de julio del presente año, el C: Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H: Legislatura Local, iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alavarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO:— Que el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, establece:

"ARTICULO 113:- Los Ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al período de su gestión"; de la interpretación de esta norma Constitucional, se establece que la misma se instituyó como una límitante para que los ayuntamientos, en el caso de contraer obligaciones para cuyo cumplimiento tuvieran señalado un término que excediere al período de su gestión, precisaría contar con la autorización del Congreso del Estado; como es el caso de la solicitud a que hemos hecho referencia en el proemio de este, y que la misma se asienta en la decisión señalada como novena, y que se encuentra en la certificación de Resolución de Cabildo, misma que obra en el expediente respectivo y que a la letra dice: "NOVENA:- Se faculta a este Ayuntamiento para que - solicite ante el Congreso del Estado su anuencia para la contratación de los créditos por encontrarse en el supuesto del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Durango:

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó, después de haber hecho el análisis de la documentación accesoria que se acompaña a la solicitud de autorización de crédito que se menciona en el --
proyecto de este, encontró que a la misma se acompaña la copia Certificada del Acta de Cabildo de su Sesión celebrada el día 26 de mayo de 1993, misma que quedó asentada a fojas número --333 a 342 del Libro de Actas de Cabildo del R: Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., acta en la cual quedó registrado el acuerdo tomado por ese honorable Cabildo;

TERCERO.- Que el R: Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.: determinó de acuerdo a las prioridades de sus necesidades lo relacionado a la autorización para concertar los créditos necesarios ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, -S.N.C.; y además siendo que el Titular del poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, se ha venido destacando por su amplio respaldo a los municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando siempre su desarrollo, y por ello en múltiples ocasiones ha aceptado, a petición de los propios ayuntamientos, constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para el fin anteriormente señalado;

CUARTO:— Que el R: Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.:, deberá ejercer las líneas de crédito de que se tratan, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Esta-

do, y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca el Ordenamiento Legal antes referido, para poder estar en aptitud de ejercer las líneas de crédito de que se trata en su solicitud; ahora bien y siendo que los mencionados créditos conforme a lo que manifiesta el C: Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., en la solicitud, serán destinados al logro del beneficio de la ciudadanía de esa Municipalidad, la Comisión fué de la opinión que la solicitud presentada por el R: Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a través de su Presidente Municipal, es procedente:

Con base en los anteriores considerados, esta H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, expide el siguiente:

DECRETO N° 154

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE-Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:— Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de dos créditos, uno hasta por la suma de: — N\$ 1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); y otro hasta por la suma de: N\$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); importes que podrán ser incrementados hasta en un 25% más, si lo concede el Banco acreedante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:.- El primero de los créditos a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de la compra de 10 Camiones D600-197, 28,000 lbs., Modelo 1993, gasolina, frenos delanteros de Aire 15X4 T, Leva Transmisión Manual de 5 velocidades, limpiadores eléctricos del parabrisas intermitentes, muelles delanteros de 4700-lbs: de capacidad, muelles traseros auxiliares de 2300 lbs: - volante de dirección ajustable, llantas 10.00X20-12, CDS-7 y carrocería con caja héroles, gato hidráulico de 8 toneladas con el levantamiento de 45° lámina lado CAL, 16 y lámina piso CAL:12 con valor total de: N\$117,000,00 (CIENTO DIECISIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cada uno, los cuales serán destinados para el Departamento de limpieza; y el segundo de los créditos autorizados se destinará precisa y exclusivamente para la adquisición de 3 camiones Dodge D600 221, 31,000 lbs: Diesel, Chasis modelo 1993, transmisión Manual de 5 velocidades eje delantero de 9000 lbs:, de cap: limpiadores eléctricos del parabrisas intermitentes, muelles delanteros de 4700 lbs:, de capacidad, -

13

muellas traseros auxiliares de 2300 lbs., volantes de dirección ajustable, llantas 11.00X20-12-CD\$-7 frenos dels: de aire de 15"X4" T-Leva eje trasero de 2 Vel: y 22000 lbs: de cap: motor de 6 cilindros, diesel-turbo de 6.0 Lts: Perkins, capacidad de carga de 10 toneladas, precio camión con tanque de 10,000 Lts., \$N\$117,100.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); cada uno; 5 camiones dodge D350-135 Chasis modelo 1993, transmisión Manual de 4 velocidades, motor de 8 cil: con sistema de inyección electrónica, llantas Nylon, 7:50X17 8 CDS-7 carrocería Estacas de 10X7:4X68 cerrada, lámina 14 con puertas tipo libro y piso con lámina 12 con valor total de: - - - - - \$N\$52,400.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); cada uno; y 4 camionetas dodge D150-115 Custom STD, modelo 1993 alternador de 90 Amps., motor de 6 cil: en V con - múltiples puntos de inyección, 3900 CC 238 P.C: llantas nylon 7:00X15-8 CDS, P.N:-5 carrocería Pick-Up de 6:5 pies transmisión manual de 4 vel., tanque de combustible exterior de 30 gals: de capacidad con un valor total de: \$N\$44,500.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); cada uno, los cuales serán destinados para los Departamentos de Parques y Jardines; y eléctrico, del Municipio de Gómez Palacio, Dgo: así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia: En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios:

ARTICULO TERCERO:— Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito de: NS\$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa T.R. más 2.5 puntos revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., por el Banco de México.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento de referencia, en ejercicio del crédito de: N\$800,000.00 -- (OCHOCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa T.R.+3.5 puntos revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses-normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el T.R. que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO:— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a los contratos de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreedante — en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 36 meses, — mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital o intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondientes. En caso de que dicho plazo exceda del término

- 4 -

del mandato Constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.; al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO: Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que como fuente de pago de los créditos, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales -- que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esa Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación de los créditos, afecte a favor del Banco acreedante las participaciones presentes o futuras que en impuestos Federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 90, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreedor derivadas de los contratos en que se formalice la apertura de los créditos que se autorizan y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en los contratos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma de los contratos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 5 -

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUANA MA. NAHOUY PORRAS
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JUAN PEDRO BRACHO BARBOSA.

=====000=====

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 2 de Julio del presente año, el C. Presidente Municipal de Santa Clara, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local; Iniciativa de Decreto que contiene autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$317,371.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente - mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, establece:

"ART. 113.- Los Ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al período de su gestión."

De la interpretación de esta norma Constitucional, se establece que la misma se instituyó como una limitante para que los ayuntamientos, en el caso de contraer obligaciones para cuyo cumplimiento tuvieran señalado un término que excediera el período de su gestión, precisaría contar con la autorización del Congreso del Estado; como es el caso de la solicitud que se hace referencia en el preámbulo de este Decreto y que la misma se asienta en la decisión señalada como NOVENA, y que se encuentra en la Certificación de Resolución de Cabildo, misma que obra en el expediente respectivo y que a la letra dice:

"NOVENA: Se faculta a este Ayuntamiento para que solicite ante el Congreso del Estado su anuencia para la contratación del presente crédito por encontrarse en el supuesto Artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Durango."

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó, después de haber hecho el análisis de la documentación accesoria que se acompaña a la Solicitud de Autorización de Crédito que se menciona en el preámbulo de este Decreto, encontró que a la misma se acompaña: Copia Certificada del Acta de Cabildo de su Sesión celebrada el día 30 de Mayo de 1993, misma que quedó asentada a fojas No. 193, del Libro de Actas de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., acta en la cual quedó registrado el Acuerdo adoptado por dicho Cabildo.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., determinó, de acuerdo a sus necesidades, lo relacionado a la autorización para contratar el crédito solicitado ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, siendo que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, se ha venido destacando por su amplio respaldo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando siempre su desarrollo, y por ello, en múltiples ocasiones ha aceptado, a petición de los propios Ayuntamientos, constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para el fin anteriormente señalado.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el Ordenamiento Legal antes referido para poder estar en aptitud de ejercer la línea de crédito de que se trata en la Solicitud.

Con base en los anteriores Considerandos, ésta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 155

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Santa Clara, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, -gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$317,371.00 (TRESCIEN-
TOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), - - - - - mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 50% más, si lo concede el Banco acreedante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que操ere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE, en la localidad de Santa Clara, Dgo., de este Municipio, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de precio, y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

-número original de 3- **ARTICULO TERCERO.** Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto con el Contrato de Apertura del Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de las Obras, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO. Las cantidades de que disponga este Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre los saldos insolventes a la tasa de TR+2,5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

Por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales, además del interés que se seguirá causando en época de mora, el acreedor deberá cubrir al Banco intereses moratorios de 15 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su total liquidación. Las tasas a que se ha hecho mención, podrán variar de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto, a la Institución acreedora sin que para ello se requiera de nueva autorización legislativa.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreedor en el plazo que se convenga pero que no exceda de 36 meses, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Táctica de Amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del Mandato Constitucional respectivo, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la Solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO. Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., para que, como fuente de pago de su crédito, afecte a favor del banco el producto de la cobranza de las cuotas de derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito, y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SÉPTIMO. Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco acreedor las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreedor y derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conjunto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá, se publicue, circule y observe.

5 - Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Julio de (1993) mil novecientos noventa y tres.

Dr. Octavio Martínez Álvarez
DIPUTADO PRESIDENTE

Natividad Ibarra Rayas
DIPUTADO SECRETARIO.

Juana M. Nahoul Porras
DIPUTADA SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MATILDEO TIRERO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACO BARDOSA.

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Canatlán, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, de la que son titulares los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarrez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

ARTICULO UNICO. Que el solicitante se refiere a la reforma del Artículo 5º., del Decreto 215 aprobado por la LVIII Legislatura; sin embargo, la Comisión estimó que la esencia legal de la modificación solicitada es reformar lo establecido en el Artículo 5º. contenido en el artículo único del Decreto a que se hace mención en la solicitud; y a mayor abundancia es pertinente asentar el hecho de que no escapó a la Comisión que el C. Presidente Municipal de Canatlán, solicita una ampliación de 5 años, lo cual a criterio de la dictaminadora no es correcto, puesto que se estaría ampliando aún más el plazo a lo que generalmente se aprobó como término adecuado para que los Ayuntamientos cumplan con su compromiso de pago ante BANOBRS, por eso procede la ampliación de 5 años, si, pero a partir de la fecha en que se suscribió el contrato de referencia, el cual se encuentra contenido en el Decreto 198 aprobado por la Legislatura anterior.

Con base en el anterior Considerando, la H. Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 156

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE CREDITA:

ARTICULO UNICO. Se reforma el Artículo 5º. contenido en el Artículo Unico del Decreto No. 215, de fecha 23 de Abril de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 36 de fecha 5 de Mayo de 1991, para quedar como sigue:

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreedor en un plazo que no excede de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato autorizado

- 2 -

por la H. LVIII Legislatura, por aprobación del Decreto No. 198 de fecha 26 de diciembre de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de enero de 1991, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente, en caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local, y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

Domingo 17/7/93
DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUANA MA. NAHOUY PORRAS
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

CONSIDERANDOS

Con fecha 24 de Mayo del presente año, los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y con fecha 6 de Julio del presente, el Diputado José Jaime Herrera Valenzuela, presentaron ante esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contienen Reformas, Adiciones y Derogación a algunos Artículos y Fracciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, las cuales fueron turnadas a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados Arnulfo León Campos, Juan José Cruz Martínez y Jaime Méraz Martínez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que en las Iniciativas presentadas por separado, en las que se propuso reformar, adicionar y derogar algunos artículos y fracciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y siendo el espíritu de las mismas el de actualizar la legislación que regula nuestro Órgano Legislativo, con motivo de las Reformas a la Constitución Política Local, mediante Decreto No. 95, aprobado por esta H. LIX Legislatura, para ponerlos en concordancia con la Carta Magna de nuestra Entidad Federativa, ya que siendo los preceptos constitucionales las normas fundamentales y la piedra angular que sostiene todo el Sistema Jurídico Social de nuestro Estado, se justificaron plenamente, pues éstas reflejaron una adecuación más objetiva y real que permite desahogar con mayor eficacia, prontitud y pluralidad los asuntos que le son turnados a la Legislatura. Y siendo además técnicamente procedente el hecho de que en un sólo dictamen se engloben una o más iniciativas que presentan el mismo objetivo, en aras de la economía y eficientización parlamentaria.

SEGUNDO:- Que la Comisión coincidió con el criterio sustentado por los iniciadores, en el sentido de la necesidad de reformar, adicionar y derogar algunos artículos y fracciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, ya que en la práctica parlamentaria de esta Legislatura, se han observado actos que no se contemplan en la legislación que regula la función de nuestro órgano legislativo; por tanto, se hace necesario el requerimiento dogmático de que el derecho debe proveer a cualquier cuestión jurídica que deriva de la misma concepción del orden jurídico como sistema que clausura controversias reales o potenciales a través de la función integrativa de la actividad parlamentaria, ya que el derecho no sólo alude a la existencia de casos no previstos sino a sus formas de resolución, por tal motivo, se estimó conveniente hacer las adecuaciones pertinentes para colmar las imperfecciones y con ello tener el logro pleno de sus objetivos; y siendo que con motivo a la adición del Artículo 55 de la Constitución Política Local, próxima a entrar en vigor, mediante la cual se elevará a rango constitucional la comparecencia de los Servidores Públicos, se coincidió con el criterio sustentado por el C. Diputado Jaime Herrera Valenzuela, respecto a la necesidad de adoptar algunas reglas, para normar las comparecencias de los referidos servidores públicos,

- 2 -

y de esa manera estar en concordancia con la adición constitucional de referencia.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 157

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE -- LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:- Se reforman los Artículos 14; 19; 57; 65; 99 y 100; y se adiciona el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 14.- Los citatorios a los servidores públicos mencionados en el artículo anterior se sujetarán a las normas siguientes:

I.- La solicitud deberá entregarse al Pleno -- por escrito, firmado cuando menos por una cuarta parte de los Diputados integrantes de la Legislatura, señalando el asunto a tratar, el Servidor Público al cual se citará y la fecha en que deberá asistir al Congreso.

II.- El Pleno discutirá y resolverá si el asunto contenido en la solicitud mencionada en la cláusula anterior, es de los que se refiere las fracciones I y II del Artículo 13 de esta Ley.

III.- En el caso de aprobarse el asunto, el Presidente de la Legislatura, deberá notificarlo al servidor público respectivo, con una anticipación no menor de 8 días, especificándose la agenda de trabajo a desarrollar en la comparecencia.

IV.- Los casos no previstos por la presente -- disposición, serán resueltos por acuerdo -- del Pleno."

"ARTICULO 19.- Durante los recesos del Congreso funcionará una Comisión Permanente compuesta por cinco Diputados Propietarios y cinco Suplentes, la que será

- 3 -

nombrada por la Legislatura un día antes de la -- clausura de los períodos de sesiones, instalándose al día siguiente de dicha clausura, con las atribuciones que le confiere el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo con lo establecido por esta Ley."

"ARTICULO 54.- Serán ordinarias las sesiones que -- se celebren de las 11:00 a las 15:00 horas, en los períodos constitucionales. El Presidente de la -- Mesa Directiva en turno podrá prorrogar la sesión -- cuando lo estime conveniente, o por acuerdo del -- Pleno."

"ARTICULO 57.-

En todo ese tiempo no producirá efectos el horario que se señala en el Artículo 54 de esta Ley.

CONSIDERANDOS

ARTICULO 65.- La Comisión Permanente se compondrá de cinco Diputados Propietarios y cinco Suplentes. Será presidida por el Diputado nombrado en primer término, y en segundo término se elegirá a dos Secretarios y en tercer término se elegirán a dos Vocales. En el mismo orden se elegirán a sus respectivos suplentes.

"ARTICULO 99.-
a).-
b).-

Por ningún motivo se podrá dispensar el estudio, - discusión y dictamen de la Comisión a la cual haya sido turnada la iniciativa para su desahogo correspondiente."

"ARTICULO 100.- Al iniciarse la discusión en el Pleno se leerá primero la proposición o iniciativa y luego el dictamen que se haya formulado. Si hay votos particulares, se darán a conocer al Pleno."

- 4 -

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la Fracción XI del Artículo 50 y la Fracción III del Artículo 58 de la Ley Orgánica - del Congreso del Estado de Durango.

TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce - días del mes de Julio de (1993) mil novecientos noventa y tres.

Dr. Octavio Martínez Álvarez
Presidente

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS DIP. JUANA M. NAHOL PORRAS
Secretario Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DATO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., el primer día del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO VILLERO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JUAN PEDRO DRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LIC. ENGRACIO MA. INÉS MARIO VILLERO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s c b s d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Julio del presente año, el C. Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado; Iniciativa de Decreto que contiene autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de N\$77,500 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para cubrir el costo de una Camioneta - Pick-up Cheyenne Marca Chevrolet, Modelo 1993, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ART. 113.- Los Ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al período de su gestión."

De la interpretación de esta norma constitucional, se establece que la misma se instituyó como una limitante para que los ayuntamientos, en el caso de contraer obligaciones para cuyo cumplimiento tuvieran señalado un término que excediera al período de su gestión, precisaría contar con la autorización del Congreso del Estado; como es el caso de la solicitud a que hemos hecho referencia en el preámbulo de este Decreto, y que la misma se asienta en la decisión señalada como Octava, misma que obra en el expediente respectivo y que a la letra dice: "OCTAVA.- Se faculta a este Ayuntamiento para que solicite ante el Congreso del Estado su autorización para la contratación del presente crédito por encontrar se en el supuesto díl Artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Durango".

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó, después de haber hecho el análisis de la documentación accesoria que se acompaña a la solicitud de autorización de crédito que se menciona en el preámbulo de este Decreto, encontró que a la misma se acompaña: Copia certificada del Acta de Cabildo en su Sesión Celebrada el día 10. de Abril de 1993, misma que que dó asentada a Fojas No. 48 a 49 del Libro de Actas de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., acta en la cual quedó registrado el Acuerdo adoptado por ese Honorable Cabildo.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., determinó, de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; y además siendo que el Titular del

Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, se ha venido destacando por su amplio respaldo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando siempre su desarrollo y por ello en múltiples ocasiones ha aceptado, a petición de los propios Ayuntamientos, constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para el fin anteriormente señalado.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la ley de Deuda Pública del Estado, y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los en los términos que marca el ordenamiento legal antes referido, para poder estar en aptitud de ejercer la línea de crédito de que se trata en su solicitud.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 158

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios de esta Institución, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 77,500.00 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% si lo concede el Banco Acreditable, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opera el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a financiar el costo de una Camioneta Pick-Up Cheyenne, Marca Chevrolet, Modelo 1993, para uso exclusivo de la Presidencia Municipal, así como los conceptos adicionales correspondientes a impuestos, escalafón de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditable, y en su caso, los intereses del período de inversión y/o devolución. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses --

- 3 -

normales sobre saldos insoluto a la tasa de TR+3.5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

Por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos men- suales además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, el acreditado deberá cubrir al Banco intereses moratorios de 1.5 veces la tasa de referencia revisable mensualmente, utilizando la tasa de referencia, vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto su obligación, los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponde, desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su total liquidación.

ARTICULO CUARTO. - El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acre- ditado en el plazo que se convenga pero que no exceda de 36 meses, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capi- tal e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente. En virtud de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO QUINTO. - Se autoriza al Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco acreitante las parti- cipaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones an- teriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obliga- ciones y Emprestitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordi- nación Fiscal.

ARTICULO SEXTO. - Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora soli- daria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, derivadas del contrato en que formalice la aper- tura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participa- ciones presentes y futuras que en impuestos federales co- rrespondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se men- ciona en el Artículo anterior.

ARTICULO SEPTIMO. - Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten las condiciones y mode- lidades que estimen necesarias o convenientes con el fin de que se garantice el interés de la ciudadanía en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo contrato por con- ducto de sus funcionarios o representantes legalmente investi- tidos

TRANSITORIO

UNICO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá su publicación, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

Dr. Octavio Martínez Alvarez
DIPUTADO PRESIDENTE.

NATIVIDAD IBARRA RAYAS
DIPUTADO SECRETARIO.

JUANA MA. NAHOL PORRAS
DIPUTADA SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni- que a quienes corresponda para su exacta observan- cia.

DADO EN EL PALACIO DEL GOBIERNO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, a a b e d: que la H. Legislatura del mismo se ha servi- do dirigirme el siguiente:

Con fecha 19 de Junio del año de 1992, el C. Presidente - Municipal de Ocampo, Dgo., envió a esta H. Legisla- tura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita que el pueblo de Las Nieves, sea elevado a la categoría de -- Villa Las Nieves, Ocampo, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación de la cual son titulares los - CC. Diputados Samuel Aguilar Solis, Juan Francisco Salazar Alvarez y Juan Carlos Gutierrez Fragoso, Presidente, - Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que por acuerdo de Cabildo tomado en Sesión - Ordinaria el día 26 de Mayo del año próximo pasado, el - H. Ayuntamiento de Ocampo, Dgo., decidió, con fundamento en el Artículo 85 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, solicitar al H. Congreso Local, - la elevación de categoría del poblado "Las Nieves", Ocam- po, para que en lo sucesivo sea conocido con el nombre - de Villa Las Nieves, Dgo.

SEGUNDO. - Que es facultad del Congreso del Estado, con- forme lo establece el Artículo 55, Fracción XIV de la - Constitución Política Local, que a la letra dice: "Esta - blecer la nomenclatura y la categoría política de los - pueblos, villas y ciudades del Estado y legislar todo - lo concerniente a sus fundos legales, a su planificación y a su organización".

TERCERO. - Que de conformidad a lo establecido en el Artí- culo 85 Fracción II de la Ley del Municipio Libre del Es- tado de Durango, el cual dispone que para la elevación - de categoría de pueblo a villa se requiere que la misma - tenga un mínimo de cuatro mil habitantes; y siendo que - la población de las Nieves, Ocampo, Dgo., cuenta con las - vías de comunicación; las actividades agrícola, ganade- ra, industrial y comercial; así mismo como la prospección de progreso que se espera pueda alcanzar, es oportuna la - emisión del Decreto.

Con base en los anteriores considerando la H. LIX Legisla- tura expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 159

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO - LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA -- LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE CREDITA:

ARTICULO UNICO. - Con fundamento en lo dispuesto por los - Artículos 55 Fracción XIV de la Constitución Política Lo- cal y 85 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Du- rango, se eleva a la categoría de Villa, el poblado Las - Nieves, perteneciente al Municipio de Ocampo, Dgo., por lo que en lo sucesivo recibirá el nombre de VILLA LAS - NIEVES, OCAMPO, DGO.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir -- de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispon- drá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado - en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

Dr. Octavio Martínez Alvarez
DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ.

PRESIDENTE.

Dr. Natividad Ibarra Rayas
DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

Dr. Juanita Nahoul Porras
DIP. JUANITA NAHOL PORRAS
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni- que a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL GOBIERNO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de Julio de mil novecien- tos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

- 2 -

Ahora bien, y siendo que en la iniciativa, cuyo estudio nos ocupó, en el contenido de su Artículo Segundo propone que los bienes inmuebles que hayan constituido el patrimonio del Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Durango, pasen a dominio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión que dictaminó es de la opinión, atendiendo la disposición legal anteriormente referido, que lo correcto es que los bienes inmuebles enlistados en la Iniciativa de Decreto que nos sirvió de referencia, deberán pasar al dominio privado del Estado, para que en su oportunidad, de acuerdo a la política gubernamental que se siga, pasen a incorporarse como bienes del dominio público del Estado; sin embargo, y no obstante lo anterior, es de considerar que siendo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, el Organismo Rector de la Asistencia Social debe ser ésta la Entidad encargada de cumplimentar las acciones que conlleven a la promoción de la interrelación sistemática de acciones que realicen las instituciones públicas y privadas, para lograr el objetivo de la asistencia social; -- por ello es que los suscritos coincidimos con el criterio sustentado por el Iniciador, de que los bienes inmuebles pertenecientes a la corporación pública que se extingue, mediante la abrogación del Decreto que le dió origen, sean donados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, con el objeto primordial de que esta Institución pueda realizar con mayor eficacia las actividades que conlleven al logro de los fines para los que ha sido creado, incrementando a la vez su patrimonio:

Con base en los anteriores considerando esta H: LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, expide el siguiente:

DECRETO No. 164

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Se abroga el Decreto No: 186, del 15 de Julio de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado No: 7, del 24 del mismo mes y año, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Durango (FONAPAS-DURANGO).

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes inmuebles que constituyeron el patrimonio del Organismo Descentralizado a que se hace referencia en el Artículo anterior y cuyos datos de registro se anotan en seguida, pasan al dominio del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango.

- 3 -

Teatro Victoria: Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Durango, bajo el número 272, a foja 158 del tomo primero, el 24 de marzo de 1993.

Casa de Iniciación al Arte y la Cultura: Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Durango, bajo el Número 11,840, a foja 26 del tomo 49, el 10 de Septiembre de 1983.

Casa de la Cultura de la Ciudad de Durango: Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Durango, bajo el número 138, a foja 101, frente vuelta, del tomo primero, el 26 de mayo de 1989.

Casa de la Cultura "Francisco Zarco" de Ciudad Lerdo: Inmueble con superficie de 667 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Lerdo, bajo el número 5,580, del tomo XLVI, Libro Núm: 1, de la Sección de Escrituras Públicas, el 23 de marzo de 1981.

Biblioteca Municipal de Lerdo: Inmueble con superficie de 1,200 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Lerdo, bajo el mismo número de inscripción anterior.

TERCERO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que una vez que hayan pasado al dominio del Gobierno del Estado, los inmuebles que se mencionan en el Artículo anterior, haga la enajenación pura y simple, en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del H: Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

De acuerdo 1993
DIP: OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

PRESIDENTE.

DIP: NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP: JUANA MA. NAHOUY PORRAS
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILLITO
ESTARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha Primero de Julio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, mediante el cual solicita se conceda autorización al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango (I.V.E.D.) para contratar un Crédito con el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares (FONHAPO), hasta por la cantidad de: — N\$ 7'150,214.38 (SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIEN TOS CATORCE NUEVOS PESOS 38/100 M.N.); la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C.C. Diputados — Francisco Garza Espinoza, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidentes, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:— Que resulta indudable e incuestionable el hecho de que en nuestra Entidad Federal existe un gran faltante de viviendas y que muchas de las ya existentes no cuentan con los servicios públicos necesarios, para proporcionar una condición sana para las familias que las habitan, y por ello la Comisión estuvo de acuerdo con lo manifestado por el iniciador, de que siendo el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, en su calidad de Organismo Técnico del Gobierno del Estado en materia de construcción de vivienda, sea éste el encargado de fomentar y realizar proyectos de dotación de vivienda para los habitantes del Estado que así lo requieran; así como la introducción y mantenimiento de servicios urbanos en zonas marginadas, independientemente de la adquisición y regularización de terrenos que le sean indispensables para la realización de sus fines.

SEGUNDO:— Que la Comisión estimó plausible la política del Gobierno Federal, el cual a través de Instituciones como el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), brinda apoyo a los organismos que como el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango (I.V.E.D.), cumplen con los lineamientos para dotar de vivienda a las clases más desprotegidas; y después de analizar las memorias técnicas de urbanización que obran en el expediente que se formó en relación con la Solicitud objeto de nuestro estudio, se encontró que el proyecto "Programa de Vivienda de Construcción de 238 Acciones en el Ejido "Morreón de Cañas", del Municipio de Villa Ocampo, Dgo.", se encontró que en los cálculos de diseños de ejes viales, lotificación, nivelación de suelos, introducción de agua potable y alcantarillado, electrificación y tratamiento de aguas residuales, se respetaron las normas implementadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), dependencia ésta del Poder Ejecutivo Federal; de dicha memoria técnica, se destaca lo siguiente:

— COSTO TOTAL DEL CONJUNTO 6'786,115.04
— ESTUDIOS Y PROYECTOS 84,288.67
— G.O.A. 138,492.15
— G.O.F. 141,318.52

TOTAL	7'150,214.38=593,378.79 VSMR
: 238	30,042.92= 2,493.19 VSMR
ACCIONES	

Y siendo que el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), para satisfacer los requisitos que le señala su marco normativo, requiere que el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango (I.V.E.D.) cuente con el aval del Gobierno del Estado, para que respalde el crédito por la cantidad de hasta: N\$ 7'150,214.38 (SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIEN TOS CATORCE NUEVOS PESOS 38/100 M.N.), y de esa forma le pueda ser concedido al mencionado Instituto el crédito anteriormente referido.

Con base en los anteriores considerando ésta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

ARTICULO UNICO:— DECRETO N° 165. DE LA VIVIENDA Y HABITACIONES, PARA LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL.

ARTICULO PRIMERO:— Se autoriza al Instituto de la Vivienda y Habitaciones, para contratar el préstamo con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) hasta por la cantidad de \$ 7,150,214.38 (Siete millones ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.) que se destinará a la ejecución del Programa de Vivienda en el Ejido "Torreón de Cañas", del Municipio de Villa Ocampo, Dgo., que consistirá en la construcción de 238 acciones de vivienda, la cantidad anterior, podrá aumentarse hasta en un 20%, y los intereses que se pacten, deberán de ser los usuales, que el acreediente cobre regularmente en este tipo de operaciones.

ARTICULO SEGUNDO:— Se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, a efecto en favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, los ingresos que deriven de la operación de las obras, motivo del financiamiento, mediante las cuotas que se apliquen a los beneficiarios, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO TERCERO:— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que preste Aval al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, para garantizar el crédito a que se refiere este Decreto.

ARTICULO CUARTO:— Se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango y al Gobierno del estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estime necesarias a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firmar el mismo, por conducto de sus funcionarios o representantes, legalmente constituidos.

U N I C O:— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

DIP. JUANA MA. NAHOUY PORRAS

Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quien corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMO VICTORIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO DARDOSA.